Reglamento de Ingresos Propios.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO. 1 OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos propios obtenidos por la universidad, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

ARTÍCULO.2 DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Corresponde la observación de las disposiciones emanadas de este reglamento a la dirección de administración y finanzas y demás áreas relacionadas con la generación de ingresos por diversos conceptos de la universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO. 3 DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS.

Se consideran como ingresos propios aquellos recursos que obtenga la universidad por cualquier medio o concepto, con la excepción de los que provengan de las aportaciones que otorguen como subsidios los gobiernos Estatal y Federal.

1. Los ingresos propios que perciba la universidad bajo cualquier título por los siguientes conceptos que se listan de manera enunciativa más no limitativa los siguiente:
2. Por los servicios que presente en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.
3. Las herencias, legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que aparezca como fideicomisaria.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto
5. Los bienes, utilidades, intereses, dividendos rendimientos de sus bienes, derechos, colegiaturas y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo contenida en el decreto 449 de 13 de diciembre de 2014, forman parte del patrimonio de la universidad y consecuentemente quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

TÍTULO TERCERO MANEJO DE LOS INGRESOS PROPIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO. 4. REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS.

Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la universidad, se deberá llevar un registro contable especifico de los ingresos y egresos, para lo cual, la universidad deberá abrir una cuenta bancaria especifica en la que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO. 5. CATÁLOGO DE COSTOS.

Corresponde al rector por medio de la dirección de administración y finanzas elaborar la tabla de costos de los servicios que ofrezca la universidad.

ARTÍCULO 6 PROGRAMA DE PRESUPUESTO.

En el programa de presupuesto anual de la universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que, en su caso, se estima percibirá la universidad y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 7. AJUSTE DE LOS INGRESOS PROPIOS.

El gasto o inversión de los ingresos propios de la universidad deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever, debiendo estar plenamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 8. PREFERENCIA DE USO DE LOS INGRESOS PROPIOS.

Los ingresos propios podrán utilizarse preferentemente para los siguientes fines:

1. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres.
2. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable.
3. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas.
4. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones de vinculación y servicios tecnológicos.
5. La adquisición o inversión de bienes muebles, materiales, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo.

En la inteligencia de que este listado es meramente enunciativo más no limitativo.

ARTÍCULO 9. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Excepcionalmente el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de Estímulos al Personal Académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

1. Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;
2. Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos que representen fuente de ingresos para la Universidad;
3. Los proyectos deberán ser autorizados por el Consejo Directivo conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad; y
4. El tiempo que el o los profesores dediquen al proyecto, no deberá ser mayor de un tercio de su jornada laboral.
5. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución de manera verdaderamente excepcional.
6. Servicios personales dedicados exclusivamente a las funciones de limpieza, jardinería y vigilancia de las instalaciones (*numeral adicionado en la sesión de consejo directivo el 25 de junio de 2020)*

ARTÍCULO 10 INFORME SOBRE CONTABILIDAD.

La Universidad informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio, así como el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11 SE DEROGA *Artículo derogado sesión consejo directivo 25 de junio de 2020*

TÍTULO CUARTO CONTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 12 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Corresponderá a la dirección de administración y finanzas de la universidad, llevar la contabilidad y elaborar mensualmente los estados financieros, los que serán suministrados a las autoridades correspondientes, previa solicitud de éstos.

ARTÍCULO 13. DE LA CONTABILIDAD.

La contabilidad de los ingresos contemplados en el presente reglamento, se llevará a cabo con base acumulativa para determinar los costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 14. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD.

Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos fijos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 15 DE LA INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES.
La universidad suministrará a las autoridades competentes, con la periodicidad que éstas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requiere respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente reglamento y su aplicación.

TÍTULO QUINTO EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 16. EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS.
El ejercicio de los ingresos propios se efectuará con base en los proyectos y programas elaborados por la universidad con autorización de la autoridad competente, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de adquisiciones y gasto público.

ARTÍCULO 17 ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE GASTO.
Para la elaboración de los proyectos y programas con cargo a ingresos propios que perciba la universidad, se deberá observar lo siguiente.

1. Que se cuente con recursos.
2. Que sea autorizado por las autoridades competentes.
3. Una vez que se cuente con la autorización, se deberán realizar los calendarios financieros de forma anual con base mensual, contemplando las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer y atendiendo los lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto público que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 18 VIGILANCIA DEL GASTO DE INGRESOS PROPIOS.
La Universidad deberá cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

1. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
2. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
3. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por

comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

ARTÍCULO 19 DEL PAGO DE COMPROMISOS DEVENGADOS.
Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
2. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
SEGUNDO. El presente Reglamento deroga las disposiciones relativas al Título Quinto: Del Reglamento de Ingresos Propios del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo.
TERCERO. El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo de conocimiento de la Comunicad Universitaria.

REGLAMENTO APROBADO EN LA XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MANZANILLO, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2018.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Manzanillo vigente, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento.

Considerandos.

La Universidad Tecnológica de Manzanillo es una Institución pública de educación superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa en cuanto al desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en le artículo1 de la Ley Orgánica Vigente.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Manzanillo es el máximo órgano de la Universidad, y posee las facultades necesarias para expedir y aprobar el presente reglamento.

Es una atribución del Consejo Directivo aprobar los planes y programas anuales de la Universidad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso I de la Ley Orgánica de la Universidad.

La universidad deberá elaborar y aprobar un reglamento que proporcione un correcto marco legal que auxilie en el desarrollo de las actividades sustantivas de la comunidad universitaria, en especial a la actividad que se realiza al interior de la Biblioteca.

Con base en tal situación es necesario brindar los mejores elementos de comprensión de la vida universitaria condensado en un cuerpo normativo que sea sencillo de ubicar conocer, leer y aplicar en caso de duda o necesidad para todos aquellos que lo requieran.

En la aplicación del presente reglamento, siempre se privilegiará el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Por lo que, en mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, se emite el siguiente:

Contenido

Considerandos i
Contenido ii
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 1
CAPÍTULO ÚNICO 1
TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS PROPIOS 1
CAPÍTULO ÚNICO 1
TÍTULO TERCERO MANEJO DE LOS INGRESOS PROPIOS 2
CAPÍTULO ÚNICO 2
TÍTULO CUARTO CONTABILIDAD 3
CAPÍTULO ÚNICO 3
TÍTULO QUINTO EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS 4
CAPÍTULO ÚNICO 4
TRANSITORIOS 5